



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Metodología legislativa: Hacia un Derecho penal estable y coherente

Autores:

Borrero Dela Michelle Lilibeth

Tutor:

Dr. Javier Antonio Artiles Santana, PhD.

Portoviejo – Manabí - Ecuador

Octubre 2024 – marzo 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo Michelle Lilibeth Borrero Dela declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “**Metodología legislativa: Hacia un Derecho penal estable y coherente**”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 26 de mayo del 2025



Michelle Lilibeth Borrero Dela

C.C: 135127417-8

Metodología legislativa: Hacia un Derecho penal estable y coherente

Legislative Methodology: Towards a stable and coherent criminal law

Autor (a):

Michelle Lilibeth Borrero Dela

Universidad San Gregorio de Portoviejo

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5476-4116>

E-mail: borreodela2@gmail.com

Tutor:

Dr. Javier Antonio Artilles Santana

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8897-7710>

E-mail: jaartiles@sangregorio.edu.ec

Resumen

La presente investigación tiene como título, la metodología legislativa: Hacia un derecho penal estable y coherente, por lo que el objetivo se basa en examinar la funcionalidad de la técnica legislativa ecuatoriana en la redacción de normas penales, todo con finalidad de conocer la estructura legislativa ecuatoriana. Además busca identificar deficiencias del Código Orgánico Integral Penal a través de la técnica legislativa, asimismo efectividad de los derechos a través de las normas jurídicas, motivando a principios primordiales como el principio de legalidad, taxatividad e irretroactividad, quienes de manera directa harán cumplir el derecho de tutela judicial efectiva y derecho de seguridad jurídica. Aquello se podrá llevar a cabo mediante una investigación cualitativa, que se relacionara con una tipología de investigación dogmática – jurídica y hermenéutica, teniendo un apoyo con la técnica utilizada que es una proforma de Juicio de experto,

que ha sido fundamental para obtener ciertos criterios y conocer las deficiencias que tiene el código vigente, que en este caso se ha dado a conocer que son diversos tipos penales que se encuentran con una cuestión legislativa que genera confusión y una mala interpretación, trayendo consigo una inestabilidad en la seguridad jurídica del Ecuador.

Palabras claves: Ambigüedad; coherencia; seguridad jurídica; técnica legislativa

Abstract

The present research is entitled "Legislative Methodology: Towards a Stable and Coherent Criminal Law." The objective is to examine the functionality of Ecuadorian legislative technique in the drafting of criminal norms, all with the aim of understanding the Ecuadorian legislative structure. It also seeks to identify deficiencies in the Comprehensive Organic Criminal Code through legislative technique, as well as the effectiveness of rights through legal norms, motivating fundamental principles such as the principle of legality, exhaustiveness, and non-retroactivity, which will directly enforce the right to effective judicial protection and the right to legal certainty. This can be carried out through qualitative research, which will be related to a typology of dogmatic-legal and hermeneutical research, supported by the technique used: an expert judgment pro forma. This has been essential to obtaining certain criteria and identifying the deficiencies in the current code. In this case, it has been revealed that there are various types of criminal offenses that face a legislative issue that generates confusion and misinterpretation, resulting in a situation affecting legal security in Ecuador.

Keywords: Ambiguity; coherence; legal certainty; legislative technique

Introducción

La técnica legislativa en el ámbito penal ha sido un punto fundamental como objeto de estudio a lo largo de los años, todo con el objetivo de brindar mayor concertación en la

efectivización de derechos a través de normas jurídicas, dicha idea derivada de las constancias teóricas de los principios como legalidad, taxatividad, e irretroactividad, los cuales, son relevantes para obtener un mayor impacto en la administración de justicia y en la protección de los derechos fundamentales a través de las normativas ya que no solo ante una redacción normativa coherente, sino que también, la sustanciación jurídica, son factores primordiales para para la evasión de ambigüedades y lagunas, con el fin de evitar interpretaciones erróneas y así poder dar una seguridad jurídica eficaz y confianza en el sistema legal.

En la actualidad, el sistema jurídico se enfrenta a diversos desafíos complejos, en donde la falta de armonización legislativa puede generar vulneración en la tutela judicial efectiva, misma que, actualmente se encuentra en un enfrentamiento doctrinario ya que “discuten si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si por el contrario ha de ser considerada como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos fundamentales” de ahí que, su conformación dependa desde el acceso a la justicia hasta la emisión de sentencias.

Para poder realizar la presente investigación se ha tomado en consideración la siguiente pregunta ¿Cómo influye la técnica legislativa ecuatoriana en cuanto a la protección de la seguridad jurídica?, la misma que, surge del análisis vulnerador de derechos para quien se encuentra en un proceso penal, bajo esa idea, para respuesta de dicha pregunta se plantearon los siguientes objetivos.

En primer lugar, se decidió examinar la funcionalidad de la técnica legislativa ecuatoriana en la redacción de normas penales, con la finalidad de brindar contextualización sobre la estructura legislativa ecuatoriana, después se identificó los principios fundamentales en relación con la técnica legislativa ecuatoriana en el ámbito penal, como directrices primarias en los procesos, y por último, finalmente se determinó la estructura argumentativa influyente en la

técnica legislativa ecuatoriana como pináculo del confort investigativo.

Metodología

La presente investigación se realizó bajo un enfoque metodológico cualitativo, concurren siendo una metodología idónea para abordar la investigación sobre la metodología legislativa en el derecho penal, ya que permite afianzar un enfoque propio de investigación, por lo siguiente:

De esta manera, la tipología a utilizar dentro de esta investigación, es como primer lugar la dogmática jurídica, se basa en estudiar tanto doctrina y normas con el fin de interpretar y entender su estructura, y como segundo lugar, se encuentra la investigación jurídica hermenéutica, la cual es basada como una “disciplina encargada de estudiar la interpretación del derecho y de las normas jurídicas, defiende una correcta interpretación y aplicación del derecho, mediante propuestas interdisciplinarias y desde una apertura hacia el diálogo con otras disciplinas” (Méndez, 2023, p.2)

Así también, será de gran ayuda los métodos de investigación jurídica, con los cuales se trabajarán son los siguiente: el método analítico - jurídico, realiza un procedimiento que descompone elementos que se encuentran en la investigación y, por tanto, que va de lo general, a lo específico, es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas.

El método de análisis exegético- jurídico, consiste en examinar el contenido y los elementos fundamentales para comprender los alcances de una norma, como principios, doctrinas y conceptos jurídicos, pero asimismo se encuentre el método analítico jurídico, en donde este método permitirá analizar sobre elementos primordiales de las normas penales como la claridad, la precisión en su redacción y la efectividad de la misma.

Las técnicas utilizadas dentro del artículo científico son los siguientes: Análisis

documental permitiendo que se realice una revisión en cuanto a diversos proyectos útiles para la investigación en cuanto a avances más relevantes, así obtener una información más precisa del tema a tratar. Asimismo, cuento con una técnica de investigación llamada Juicio de expertos que se basa en “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en este, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones”(Escobar & Cuervo, 2008, p.29)

Por último, el tipo de trabajo a tratar es un artículo de reflexión, que se basa en un texto académico en donde se presentará una serie de resultados de investigación que se exhibirá desde una perspectiva cualitativa, analítica, interpretativa sobre el tema que se está llevando a cabo en esta investigación.

Fundamentos Teóricos

Técnica Legislativa

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 representa un avance significativo no solo en el reconocimiento garantía y protección de derechos fundamentales de las personas, si no también, de manera normativa esto debido a que se ha implementado el derecho a la naturaleza como concepto fundamental en la integración de un grupo de derechos que conforma la protección obligatoria del Estado y la ampliación del concepto jurídico:

Esto implica que para que los derechos sean efectivamente ejercidos por todas las personas, las respuestas legales y sociales deben adaptarse a la diversidad humana, en lugar de basarse en concepciones unilaterales y restrictivas, como aquellas que históricamente han prevalecido en muchas legislaciones. (Bone, et al., 2025, p. 15)

Este cuerpo normativo es un proceso constituyente amplio y participativo que adopta una visión garantista de derecho en lo que los derechos no se conciben únicamente cómo enunciados

formales sino como mandatos de cumplimiento efectivo y exigible siendo que incorpora una concepción holística de los derechos agrupándolas en categorías interdependientes e indivisible tales como los derechos del buen vivir, derechos colectivos y los derechos de participación, de tal forma que:

Dicha protección conlleva un entendimiento no taxativo de las constituciones contemporáneas, ya que además de nutrirse por las normas sustantivas del derecho internacional, es decir, aquellas que prima facie reconocen un derecho humano; también se complementan de las interpretaciones que realizan los órganos jurisdiccionales especializados, llámese tribunal constitucional o tribunales supranacionales en materia de derechos humanos, a través de la creación de nuevos derechos o derechos no enumerados. (Alcalá, 2021, p. 69)

Siendo una diferencia con la Constitución de 1998 que significó en su momento un paso hacia una consolidación de un estado de derecho democrático también representaba un enfoque más limitado en cuanto a los derechos, su estructura priorizaba el reconocimiento de un núcleo básico de derechos individuales particularmente civiles y políticos que y otorgaba una menor centralidad en cuanto a los derechos económicos sociales y culturales.

Tal diferenciación se hace materializable con el reconocimiento amplio al derecho a la seguridad jurídica, el cual, constituye en uno de los pilares fundamentales del Estado pues se rige como una garantía fundamental para el adecuado funcionamiento de las relaciones, tanto políticas, sociales como económicas que actúan dentro de una misma sociedad.

Además, ello implica la existencia de un marco normativo claro, coherente, estable y accesible que permite a los individuos conocer anticipadamente qué conductas son permitidas prohibidas u obligatorias y cuáles serán las implicaciones legales de sus decisiones, este conocimiento no solo fomenta la confianza en el sistema jurídico sino que además fortalece la

legitimidad del ordenamiento y promueve la cultura del respeto al derecho, mismo que, refiere a la obligación del cuerpo estatal de brindar reglas para una sociedad y que dichas reglas sean seguidas, a la medida de lo posible, para quienes son creadas sin descontar que “los jueces, en el intento de abarcar todas las cuestiones y posibles interpretaciones, terminan confundiendo más al lector. Paradójicamente, en la búsqueda de evitar toda duda en su mensaje, únicamente se crea más incertidumbre y confusión” (Apa, 2021, p. 154).

El Ecuador como una formación constitucional extensa que reconoce una variedad de derechos que permite la formación de otros, reconoce también a la tutela judicial efectiva, la cual, constituye una garantía procesal fundamental que implica en primera instancia la posibilidad de las personas para acceder a la justicia dentro de los diferentes órganos jurisdiccionales a fin de hacer valer sus derechos e intereses; en un segundo momento, la responsabilidad de sus órganos de actuar conforme al debido proceso; y, finalmente, que dichos mecanismos de justicia brindando una respuesta jurídica para la solución de un conflicto de manera justa y adecuada el conflicto.

Todo ello se forma gracias a la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico como un principio fundamental de la Teoría del Derecho y una exigencia estructural para el funcionamiento adecuado de cualquier sistema jurídico. En ese sentido la unidad del ordenamiento jurídico se fundamenta en la idea de que las normas que forman parte de un sistema integrado, regido por principios rectores comunes deben otorgar cohesión y sentido (Fau, 2025), de tal manera, que con la simple lectura de una normativa un ciudadano que no conoce de derecho tenga la capacidad cognitiva de conocer al menos la implicación de la norma a la que se está refiriendo.

En cambio, la coherencia por su parte exige que las normas jurídicas no entren en

contradicción entre sí y que se mantenga en evitar conflictos normativos (Durán & Fuentes, 2021), asimismo, ese concepto asegura una interpretación e integración normativa que preserve la lógica normativa, ello converge a que el sistema carezca de lagunas, antinomias y contradicciones.

Cabe resaltar que el hecho de que un cuerpo normativo no tenga los componentes anteriormente mencionados no lo hace más merecedor de un conjunto de normas perfectamente diseñadas, tampoco resulta necesario establecer que aquel sistema que tenga más cantidad de carencias resulte menos efectivo, a fin de cuentas, esto dista mucho del tipo de sociedad al cual va dirigido. No obstante, hay que tener en cuenta qué, mientras más claridad normativa haya, mejor será entendimiento de la sociedad en cuanto a las acciones permisibles de realizar; y por tanto, menor será el índice de comedimientos que se encuentran en contra del Estado

Bajo esa ideología utópica de la posibilidad de un estado que no presente conflictos, se genera la técnica legislativa como un conjunto de métodos, principios, procedimientos y herramientas sistemáticas empleadas para elaborar y redactar y estructurar de normas jurídicas (Guerrero, 2024), que permiten asegurar que las leyes contengan características relevantes como la claridad, la coherencia, la precisión, la sistematicidad y puedan cumplir de manera eficaz su función reguladora y rígida dentro del ordenamiento jurídico.

De igual forma, dicha herramienta se crea con la finalidad de evitar ambigüedades, contradicciones entre las mismas normativas o que exista vacíos legales, mediante la utilización de un lenguaje jurídico adecuado, una estructura normativa ordenada, y la correcta formulación legales que corresponde a través de principios como legalidad, taxatividad e irretroactividad.

Las reglas de la técnica legislativa implementan una serie de directrices formales que orienten al proceso de formación normativa, con el propósito de asegurar la coherencia,

sistematicidad, claridad y efectividad del ordenamiento jurídico, por lo que la primera regla se basa en homogeneidad normativa evita que existan confusión con otras áreas del derecho, ya que exige que cada ley regule una única materia relacionada con las disposiciones (Carrasco, 2025).

En segunda, es respetar las características de completitud que se basa en abordar íntegramente todo el objeto material que se proponer regular, evitando alguna fragmentación normativa. Y en tercero, es que debe de existir una denominación adecuada a la norma, permitiendo que la claridad de la materia que se aborda y el título como tal de la ley.

Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva constituye un pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, permitiendo que se manifieste como una garantía integral que asegura a toda una persona el acceso real y eficaz a la justicia para la protección de derechos e intereses. Esta garantía cuenta con tres partes fundamentales para llevar a cabo todo este procedimiento: derecho al acceso a la justicia, el cual implica que la misma ciudadanía acuda a órganos jurisdiccionales con el fin de buscar una resolución a sus pretensiones, siendo oportuno, sin dilataciones, igualitario y eficaz, en ese aspecto, “la interpretación de las leyes, deben guiarse siempre, y sin excepción con profundo sentido de la justicia, cuando las leyes son incoherentes, ilógicas e incomprensibles, debe privilegiar el arbitrio judicial en beneficio del justiciable” (Valdés & Limón, 2022, p. 122).

El segundo es el derecho al debido proceso judicial, constituye el procedimiento llevado a cabo ante los órganos jurisdiccionales para obtener un proceso justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes. Por último, el derecho a la ejecutoriedad de la decisión judicial asegura que las resoluciones adoptadas por los jueces y tribunales sean efectivamente cumplidas dentro de un plazo razonable e impiden que se conceda algún tipo de

ineficiencia en la práctica.

En tal sentido, la tutela judicial efectiva actualmente se concibe como un derecho complejo, en virtud que su desarrollo involucra distintos elementos, entre los que destacan: el derecho de acceder a la justicia, la obtención de una sentencia que se ajuste al derecho, la ejecución de las sentencias y el derecho al recurrir de ellas. (Yáñez & Maldonado, 2023, p. 120)

Las partes que garantizan la tutela judicial efectiva es el mismo Estado, el cual, se encarga de crear un sistema judicial para poder garantizar el derecho al acceso a la justicia sin ningún tipo de demora, siendo eficaz y eficiente e inclusive totalmente gratuito para la ciudadanía, aquello es un punto importante para partir que la sociedad son los garantizados debido a que el Estado trata de garantizar y proteger derechos fundamentales pero que se cumplan a través de órganos jurisdiccionales que están a disposición, por lo que, “es un instrumento necesario para el reconocimiento de los derechos de protección de carácter procesal, que garantiza la correcta tramitación de los procesos judiciales” (de Viteri, 2023, p. 11).

La Corte Constitucional en la sentencia No. 045-15-SEP-CC, Caso No. 1055-11-EP, respecto a la tutela judicial efectiva, manifiesta: (...) se ha pronunciado en varias ocasiones acerca del derecho a la tutela judicial efectiva. En la sentencia No. 036-13-SEPCC manifestó:

La tutela judicial efectiva es aquel derecho que garantiza que todas las personas puedan acceder a los medios de justicia, sin que dicho acceso esté limitado por trabas o condiciones que les impidan justiciar sus derechos constitucionales. En este sentido, se constituye en un deber de los operadores de justicia garantizar la sustanciación de procesos transparentes y eficientes en los cuales se respeten por igual los derechos de las partes procesales, sobre las sólidas bases de los principios de inmediación y celeridad. La Corte Constitucional sobre este derecho manifestó: A la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en

términos generales que este constituye en el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho, sobre las pretensiones propuestas.

Dentro de esta sentencia, se ha comprendido que se interpuso una acción extraordinaria de protección conforme a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en contra de un auto emitido el 30 de julio de 2010 por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, donde los accionantes alegan que se les vulnero derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la defensa debido a que al momento de llevarse a cabo un llamamiento de juicio, en la misma sala no se acogió al dictamen fiscal, manifestando que no se encontró pruebas suficientes para formular cargo en el tipo penal del artículo 83 literal j, de la Ley de aduanas, inclusive existió una violación al principio acusatorio por parte del juez. Motivo suficiente para determinar que desde un principio existe una clara vulneración hacia la tutela judicial efectiva, lo que no ha garantizado que su acceso a la justicia sea de una manera fácil, segura y eficaz.

Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un concepto fundamental en el derecho surgiendo a través de la necesidad de las personas por sentir protección para ejercer sus derechos y sean garantizado, de tal forma, hace alusión a la certeza del derecho, permitiendo a las personas anticipar las consecuencias jurídicas de sus actos y decisiones

Las dificultades no terminan ahí, cada palabra no solo connota varios objetos, sino que simultáneamente comprende infinitos aspectos de cada uno de ellos. La seguridad jurídica, en tanto vocablo jurídico, no es la excepción, ello implica que su concepción es variada y está dotada de diversas significaciones, alcances y sentidos, orientadas a finalidades diversas.

(Vargas, 2023, p. 3)

La seguridad jurídica es un instrumento que sirve a la realización de garantías básicas al establecer un mínimo jurídico constitutivo de la base normativa específica que dotará de un máximo al ordenamiento jurídico nacional, en este sentido, es un fin del derecho, en tanto medio que permite efectivizar otras garantías y bienes jurídicos; pero no un valor autónomo en sí mismo, dado que es el medio por el cual se expresan garantías jurídicas de ciertos valores materiales, por lo cual:

La estabilidad jurídica otorga confianza en el régimen normativo, lo cual significa que, la población puede contar con un entorno legal y normativo en el que se respeta la vigencia y la seguridad de sus derechos, y en el que las reglas no cambian imprevisiblemente o con efecto retroactivo. (Castro & Merino, 2023, p. 122)

A través de la indicación de criterios de prioridad se busca, por un lado, garantizar una mayor “seguridad jurídica”, en el sentido de la previsibilidad de las consecuencias jurídicas que acarrea una acción u omisión, ante situaciones emocional y legalmente complejas, pero sin pretender, por otro, predeterminar la frontera entre actuación u omisión correcta e incorrecta, lícita e ilícita

La seguridad jurídica puede considerársela como un valor jurídico, así como un principio rector de todo ordenamiento, quizá uno de los dos principales junto con la justicia, aunque esta tiene un papel protagónico, pues es el único de los valores o principios que tradicionalmente se han asociado a lo jurídico, que solo se puede obtener por medio del derecho, por lo cual, “las inconsistencias o incoherencias remanentes en los derechos positivos merma los niveles de seguridad jurídica, lo cual impacta negativamente en el Estado de derecho, situación que repercute en el orden democrático y los derechos humanos” (San Juan, 2022, p. 10).

La seguridad jurídica se basa en la confianza y las facultades que debe de tener un grupo de personas que se le otorga a un ser humano legitimado a través del pacto social. El Estado al ser exponente del poder público, debe de crear una certeza jurídica donde cada una de las personas pueden y deben de conocer y predecir las consecuencias legales de sus actos, será fundamental para que la seguridad jurídica es esencial para poder tener una estabilidad a nivel social, protección a sus derechos fundamentales, asegurando que las leyes sean claras, estables y aplicadas de maneras justa y consistente.

Ambigüedad Legislativa

La ambigüedad constituye uno de los principales vicios del lenguaje, esto crea la posibilidad de la que un texto de ley sea interpretado de más de una vez, por lo que no puede existir un criterio claro, lo que permite una incomprensión del lenguaje y dificulta la aplicación de la derecho, dando paso así que se afecte la seguridad jurídica, el principio de legalidad y el acceso a la justicia., por tanto, “desde la lectura literal, sistemática-teleológica y de la voluntad del Constituyente en su integralidad, no puede darse paso a interpretación alguna que anule la defensa” (Valencia, 2024, p. 231).

La ambigüedad en textos jurídicos, pueden generar grandes controversias legales, todo se debe al lenguaje jurídico utilizado ya que la ambigüedad puede ser sintáctica y crear malos entendidos. Para abordar estos problemas, es crucial utilizar herramientas lingüísticas especializadas y la interpretación jurídica para aclarar el significado de los textos legales, pues que:

El Estado es el máximo representante del poder público, que, a través de las normativas legales, reconoce el derecho universal de la seguridad jurídica, y se entiende que este busca la certeza del derecho, tanto en la publicidad como en su aplicación. (Huerta, et al., 2025, p. 180)

La ambigüedad legislativa se configura cuando un anuncio legal es susceptible de ser comprendido de manera múltiple por los significados posibles que pueda atribuirse, ya sea por las palabras o expresiones que utilice. Esto es un problema relacionado estrechamente con la técnica legislativa, ya que una adecuada redacción normativa debe evitar estas ambigüedades ya que se comprometen la coherencia del ordenamiento jurídica.

Las lagunas jurídicas se generan debido a la ausencia de una norma aplicable. En este caso, se basa en una situación ante un hecho o un problema jurídico donde existe una disposición normativa expresa que lo regula de una manera específica y adecuada, generando un vacío normativo que debe ser formado mediante mecanismos de integración.

La vaguedad se caracteriza porque esta no afecta a los términos, sino a los conceptos, precisando también que se clasifica en dos tipos: la vaguedad extensional, que se da cuando no está claro el campo de aplicación de un concepto; y la vaguedad intencional, que surge cuando no queda claro el conjunto de rasgos que caracterizan al concepto. (Morales, 2022, p. 83)

Lo anterior genera 1. La ausencia de regulación expresa, es decir, no existe una disposición legal que resuelva directamente el problema jurídico planteado. 2. Se da una incapacidad del sistema normativo para dar una respuesta inmediata. 3. La necesidad de interpretación integradora, en donde se da un vacío normativo sin vulnerar la coherencia del sistema jurídico ya que:

Se asocia principalmente con la previsibilidad y la certeza de la actuación de los órganos del Estado o de los particulares y de sus consecuencias, a la integridad del ordenamiento jurídico, a la seguridad misma del derecho como límite del poder, a la satisfacción de ciertas expectativas o necesidades o la protección de situaciones subjetivas a través del derecho. (Acuña, 2025, p. 4)

Se expresa que la seguridad jurídica se refleja con las actuaciones que realiza tanto el

Estado como los ciudadanos, relacionada con un marco legal coherente, claro y previsible para poder establecer un límite al ejercicio del poder, pero asimismo proteger derechos y evitar decisiones arbitrarias, generando un refuerzo en la confianza en el sistema jurídico a través de una estabilidad normativa.

Principio de Legalidad

El principio de legalidad constituye un pilar fundamental en el derecho penal, es por esta razón que este principio impone la exigencia de que toda conducta penalmente reprochable este previamente definida en una norma legal válida y vigente, ya que ningún acto puede ser considerado delito ni sancionado con una pena si no ha sido expresamente tipificado, garantizando así la seguridad jurídica, previsibilidad y limitación del poder punitivo del Estado, por ende:

Los principios constitucionales en materia penal pueden traducirse en una exigencia para racionalizar y legitimar las disposiciones de la carta constitucional, de tal manera que opere el derecho penal en el escenario de un Estado social y democrático de derecho como el colombiano. (Huertas, 2022, p. 123)

Incluso, este principio se extiende en sus principios como principio de taxatividad y principio de irretroactividad, que obliga al legislador a emplear un lenguaje claro y preciso, “lo que implicó otra manera de concebir y aplicar el principio de legalidad sin que per se significase una derogación del principio de legalidad penal, sino una nueva concepción de justicia” (Torres & Cruz, 2022, p. 188).

El principio de legalidad, es primordial dentro de los sistemas jurídicas todo con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos individuales, por lo que exige que este principio que acciones legislativas, administrativas o judiciales, se ajusten a lo

establecido en las leyes y normas que se encuentran vigentes, ya que busca asegurar cada una de las actuaciones de las autoridades públicas para respetar los derechos de los ciudadanos (Silva, et al., 2024, p.333).

Este principio implica que cualquier actuación que se lleve a cabo por parte el poder público debe de basarse en este principio ya que con aquel consolida que se apoye en la normativa vigente para que no actúe de manera arbitraria, de esta manera permite un límite en el poder de potestad del Estado, lo cual garantizaría que aquellas decisiones se tomen basados en evitar vulneraciones a derechos esenciales, es así que ciertas normativas vigentes está conformado por el régimen constitucional, tal como se menciona lo siguiente:

Desde su sentido formal, el principio de legalidad además de ser una ley desde un punto de vista material, la norma bajo la cual se realice el acto individual debe también tener los caracteres de una ley desde un punto de vista formal, es decir, que debe de ser una disposición expedida por el poder conforme al régimen constitucional este normalmente encargado de la formación de las leyes (Parra, 2020, p.101).

Basándose en lo anterior, indica que una norma debe de orientarse en regular cumpliendo con los parámetros que establece la constitución hacia órgano legislativo, pero así también establecer que sea con un legislador competente para asegurar una norma vigente valida y garantizar la protección de derechos.

Principio de Taxatividad

El principio de taxatividad constituye un derivado del principio de legalidad, con el fin de ser un mecanismo de garantía para la seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico. Basándose este principio exige que las normas jurídicas aquellas que restringen derechos o establecen obligaciones deben de estar redactadas de manera clara, precisa, coherente y con un

lenguaje técnico – jurídico que permita una interpretación más fácil y esto permite que no existan ambigüedades, contradicciones, es así que “se le entiende como una regla de lenguaje; como una regla de decisión; y como un derecho fundamental o humano, según la doctrina que se menciona” (Fonseca, 2022, p. 283).

Además, este principio puede ser comprendido como una norma meta jurídica que regula el uso del lenguaje del legislador, exigiendo que las disposiciones legales, especialmente aquellas que establecen prohibiciones o sanciones, con el fin de que sean redactadas con precisión, terminología, claridad y rigor gramatical. Entre estos vicios que contravienen estos principios se encuentra la indeterminación conceptual, la ambigüedad semántica, la vaguedad expresiva, el uso innecesario de palabras, contradicciones internas y, por último, una de las más importantes los errores ortográficos y gramaticales, es por aquella razón que las normas penales deben de ser precisos por los siguientes puntos:

a) Una reducción de la vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos y b) una preferencia por el uso de conceptos descriptivos frente al uso de conceptos valorativos (Moreso, 2001, p.527)

Estos conceptos lo que buscan es que las normas se encuentren especificados de manera clara y precisa cada delito para así conozcan las conductas prohibidas, asimismo, se haga uso de terminologías claras que permitan describir conceptos concretos, lo cual esto será esencial para poder interpretar de una manera más practica sin tantas confusiones y contratiempos, tal como lo especifica el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal sobre la interpretación que se debe de conllevar de la siguiente manera:

1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3.

Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos (COIP, 2014).

La interpretación en materia penal se basa en relacionar derechos que están interpuestos en la Constitución y en tratados para así generar una protección en los derechos en este caso del procesado, en este sentido, incitara que se pueda dar una decisión basada en lo expreso de la ley sin ningún tipo de extensión en lo que no está determinado, garantizando la seguridad jurídica y los principios como legalidad.

Principio de Irretroactividad

El principio de irretroactividad implica una prohibición de aplicar una norma jurídica que ocurrieron con anterioridad a la entrada en vigor, esta ley no tiene efectos hacia el pasado. Evita vulneraciones al debido proceso, ser igualitarios ante la ley y la dignidad humana, dado que someter a una persona a consecuencias jurídicas derivadas de normas existentes en el momento de su actuación representa una manifestación clara de arbitrariedad y abuso del poder punitivo del Estado, el cual, necesita los siguientes supuestos:

1. La existencia de una situación jurídica atribuible a un gobernado creada con sustento en una o más normas jurídicas previstas en un cuerpo normativo.
2. La reforma o derogación de la o las normas jurídicas que regulaban la situación jurídica del gobernado o la abrogación del cuerpo normativo en el cual se integraban estas últimas.
3. La entrada en vigor de una nueva o nuevas normas jurídicas que regulen exactamente la misma situación jurídica del gobernado en substitución de la normatividad reformada, derogada o abrogada.
4. La aplicación de la nueva o nuevas normas jurídicas con el objeto de regular en detrimento del gobernado la situación jurídica creada con sustento en la normatividad reformada, derogada o abrogada. (Peña, 2025, p. 384)

Una de las características principales del principio de Irretroactividad, es que impide que las normas tengan efectos en el pasado, con el fin de evitar retrocesos en sistema legal, ya esto puede ser un claro debilitamiento en la seguridad jurídica, por ende, se entendería de mejor manera lo siguiente:

En primera instancia, el principio de irretroactividad, visto como una piedra angular del ordenamiento jurídico, prohíbe la aplicación retroactiva de normas, más aún cuando esta regresión perjudica o agrava la situación jurídica de una persona, lo que garantiza la seguridad jurídica, en tanto, las personas saben y tienen la certeza y estabilidad del procedimiento a seguir en la aplicación de determinada figura. (Gonzaga & Chimborazo, 2024, p.56)

Este principio es esencial como una garantía para la seguridad jurídica con el fin de que cada ciudadano conozcan su procedimiento a tratar con una normativa vigente, garantizando y protegiendo derechos fundamentales ya que sería netamente indolente hacer uso de aquella normativa anterior, es por aquello que “La irretroactividad de la ley es una garantía indispensable de la seguridad jurídica y de la estabilidad de las situaciones consolidadas” (Gómez, 2018, p.78).

La última mención que se realiza sobre la estabilidad de las situaciones consolidadas que explica que ninguna norma una vez que este vigente no puede llegar a ser modificada por ningún motivo a través de la práctica sobre sucesos que han sucedido anteriormente por lo que siendo así ya se genera derechos y obligaciones para el sujeto.

Análisis de resultado y discusión

La estructura y redacción del Código Orgánico Integral Penal (COIP) constituyen elementos determinantes para la adecuada aplicación del derecho penal en Ecuador. La técnica legislativa, entendida como el conjunto de métodos, principios y reglas destinados a garantizar normas claras, precisas, coherentes y comprensibles, se ve comprometida cuando los textos

legales incurren en ambigüedades, lagunas o contracciones afectando no solo la calidad normativa, sino también la seguridad jurídica, principio consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de los ejes de esta investigación consistió en identificar como estas deficiencias afectan la interpretación y aplicación del derecho penal. A pesar de que el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional establece pautas para la redacción normativa, se constata que en varios artículos del COIP estas directrices no han sido observadas con el rigor necesario. El artículo 13 del COIP, que establece las reglas interpretativas para la aplicación del Código, busca salvaguardar la coherencia y uniformidad jurídica. Sin embargo, su eficacia queda limitada frente a normas mal estructuradas o redactadas con imprecisión conceptual.

La proforma de juicio de expertos aplicada en esta investigación confirmó lo anterior. El artículo 202 del COIP, relativo al delito de receptación, es un ejemplo paradigmático de violación al principio de presunción de inocencia (art. 76, numeral 2, de la Constitución). Su redacción inicial invertía la carga de la prueba, al exigir que el procesado demuestre la legalidad de la procedencia de los bienes, hecho que fue corregido parcialmente por la Corte Constitucional en la sentencia N. 14-15-CN/19, pero que evidencia una falla estructural de técnica legislativa que nunca debió trasladarse al texto legal.

Del mismo modo, el artículo 89 del COIP, referente a delitos de lesa humanidad, presenta vaguedad terminológica. Términos como “ataque generalizado”, “sistemático” o “población civil” carecen de delimitación precisa, lo cual contraviene el principio de taxatividad penal, que exige que los tipos penales sean claros y determinados para permitir al ciudadano conocer con anticipación cuales conductas están prohibidas y cuales sancionadas. Esta indeterminación vulnera la legalidad penal prevista en el artículo 76, numeral 3, de la Constitución y el artículo

11 del COIP, afectando además la previsibilidad jurídica y exponiendo al juez a emitir decisiones contradictorias.

Así mismo, el artículo 189 del COIP sobre robo evidencia una deficiente estructura lógica. Se mezclan sin distinción conceptos jurídicos fundamentales como “violencia” (contra las personas) y “fuerza” (contra las cosas), lo que infringe los criterios de precisión y homogeneidad normativa exigidos por la doctrina de técnica legislativa. Esta confusión puede llevar a errores graves en la tipificación de la conducta, afectando derechos procesales básicos como el derecho a la defensa y el debido proceso.

El análisis cualitativo también reveló que varios artículos del COIP han sido objeto de múltiples reformas en los últimos cinco años. Por ejemplo, los delitos relacionados con tráfico de sustancias a sujetas a fiscalización, terrorismo y delincuencia organizada han sufrido continuas modificaciones normativas. Este fenómeno denota una ausencia de planificación legislativa y una débil consolidación normativa, vulnerando el principio de seguridad jurídica al impedir que los ciudadanos conozcan de forma estable las consecuencias legales de sus actos. En este contexto, la invocación del principio de irretroactividad ha sido necesaria para evitar efectos lesivos sobre situaciones jurídicas consolidadas.

Por otro lado, se identificaron artículos que, pese a no haber sido reformados, contienen ambigüedades sustanciales. El artículo 154, referente a la intimidación, utiliza expresiones como “antecedentes verosímiles” sin delimitar cuáles serían tales antecedentes, generando un tipo penal abierto. Esta redacción contraviene no solo el principio de taxatividad, sino también el principio de mínima intervención penal, conforme al cual el derecho penal debe actuar solo cuando otros mecanismos legales resulten insuficientes, dado su carácter aflictivo y restrictivo de derechos fundamentales.

Del mismo modo, el artículo 178 sobre violación a la intimidad incurre en imprecisiones respecto a qué se entiende por “información personal” o “privacidad”, lo que abre paso a valoraciones subjetivas por parte del juzgador. Esta deficiencia puede dar lugar a decisiones arbitrarias, en contradicción con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la previsibilidad legal y el principio de legalidad en materia penal.

Finalmente, la reiteración de estos problemas demuestra una debilidad estructural en el proceso de elaboración de normas penales. No basta con reformar artículos individuales si el cuerpo legal en su conjunto no responde a criterios técnicos sólidos y principios jurídicos fundamentales. La falta de claridad, sistematicidad y coherencia normativa compromete no solo la aplicación justa de la ley, sino también la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Por tanto, se entiende que existe una relación directa entre los defectos de técnica legislativa en el COIP y la afectación de garantías fundamentales como la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Estas falencias exigen una revisión integral del cuerpo normativo desde una perspectiva técnica y garantista, alineada con estándares internacionales de protección de derechos humanos y con la finalidad de consolidar un derecho penal estable, previsible y coherente.

Conclusiones

La técnica legislativa en el ámbito penal, representa un tema muy significativo hoy en día, en razón de que busca garantizar derechos fundamentales como el de tutela judicial efectiva, siendo esencial para que las personas accedan a los sistemas de justicia, obteniendo una eficacia en los resultados de ejercer su derecho, así también se encuentra el derecho a la seguridad jurídica, se genera a través de la confianza de las personas pero contando con el apoyo de el

mismo Estado en que se permita una certeza jurídica y esto se da asegurando que las leyes sean claras, estableces y aplicadas de una manera justa, imparcial y consistente.

Se ha podido evidenciar aunque se ha tratado de hacer ejercer de manera eficaz este último derecho, se ha podido evidenciar que se encuentra un poco comprometida debido a ciertas deficiencias que en este caso la técnica legislativa no ha podido restaurar, ya que tanto por incorrectas redacciones y una mala estructura del Código Orgánico Integral Penal ciertos delitos tipificados se encuentran con ambigüedades, son confusos, generan contradicción o inclusive una doble interpretación. En este punto es donde se recurre a principios de legalidad, que obliga al mismo legislador utilizar un lenguaje claro y exigir las disposiciones que mantiene con la Constitución; el principio de taxatividad se vinculara en ser una garantía para la seguridad jurídica pero con el fin de que la norma se encuentre clara, coherente y precisa, obteniendo una similitud con el principio de legalidad, y por último, el principio de irretroactividad, siendo esencial una vez que los otro dos principios se encuentren regulado ya que establece que se haga un uso indebido de la norma, en este caso hacer uso de aquella en el pasado evitando así algún efecto jurídico ya que esto sería un claro retroceso en el sistema jurídico ecuatoriano

Entonces es importante mencionar que debido al bajo rigor que se tiene dentro de la técnica legislativa ecuatoriano, el COIP se ha transformado en constantes reformas, una problemática que se necesita ser tratado, y evitar que se vuelva a obtener una inestabilidad jurídica en nuestro sistema o que inclusive se vea comprometido.

Referencias

Acuña, B. M. (2025). Las dimensiones del principio de seguridad jurídica en la actividad regulatoria. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 6(6), 1-40.
doi:<https://orcid.org/0000-0002-1967-9530>

- Alcalá, J. Á. (2021). ¿ Son los jueces constitucionales guardianes sustantivos? *Jurídica Ibero. Revista Semestral del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*(10), 67-80. Obtenido de <https://juridica.ibero.mx/index.php/juridi/article/view/91>
- Apa, M. J. (2021). El lenguaje judicial y el derecho a comprender. *Pensar en Derecho*, 149-177. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/18/el-lenguaje-judicial-y-el-derecho-a-comprender.pdf>
- Bone, O. C. (2025). El Impacto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el enfoque de Género y diversidades sexuales en la Judicialización de Casos de Discriminación por Orientación Sexual e Identidad Sexual en Ecuador. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria*, 1(1), 1-28.
doi:<https://doi.org/10.56124/aula24.v7i1>
- Cabrita, C. M. (2023). La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, .<https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2479>, 2.
- Carrasco, M. B. (2025). Aportaciones del Guardian ad Litem en la protección de los derechos de la infancia en los juzgados de familia: Análisis comparado e instituciones afines en el sistema español. *InDret*(1), 36-73. doi:<https://doi.org/10.31009/InDret.2025.i1.02>
- Castro, S. &. (2023). Graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias según el coescop y la seguridad jurídica. *Revista Ciencia UNEM*, 16(43), 114-131.
doi:<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol16iss43.2023pp114-131p>
- de Viteri, M. F. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(1), 4-26.
doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2483>
- Durán-Chávez, C. E.-A. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador.

- Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103. doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2909>
- Escobar Perez , J., & Cuervo Martinez , A. (2008). Validez de contenido y Juicio de expertos: una aproximación a su utilización . *Avances en Medicion*, vol.6, núm. 1, 29. Obtenido de http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/7113/8574/5708/Articulo3_Juicio_de_expertos_27-36.pdf.
- Fau, M. (2025). *Diccionario básico de Derecho*. Buenos Aires: La Bisagra. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=uDE7EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA4&dq=%E2%80%9EEn+ese+sentido+la+unidad+del+ordenamiento+jur%C3%ADdico+se+fundamenta+en+la+idea+de+que+las+normas+que+forman+parte+de+un+sistema+integrado,+regido+por+principios+rectores+comunes+de>
- Fonseca Luján, R. C. (2022). El principio de taxatividad en la jurisprudencia constitucional mexicana. *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(1), 281-301. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000100281>
- Gomez, A. (2018). Reinserción social en el sistema penal ecuatoriano. *Revista Juridica* , 78. doi: <https://doi.org/10.62574/605vqd88>
- Gonzaga Moncayo , J. L., & Chimborazo Castillo , L. A. (2024). Principio de irretroactividad y el derecho a la seguridad jurídica dentro de los procesos de régimen semiabierto. *Revista Imaginario Social*, 56. doi: <https://doi.org/10.59155/is.v7i3.201>
- Guerrero, M. M. (2024). El Tribunal Constitucional y los defectos de técnica legislativa. *Teoría y realidad constitucional*(53), 251-277. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9633559>
- Huerta, L. T. (2025). Análisis legal del tipo penal ataque o resistencia que vulnera el principio de seguridad jurídica en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(2), 176-188.

doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2025.2.2964>

Huertas Díaz, O. (2022). El principio de legalidad en Colombia, su monopolio y las posibilidades de flexibilización. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1), 120-131.

doi:<https://doi.org/10.22335/rlct.v14i1.1475>

Morales, C. J. (2022). La interpretación jurídica y los cánones interpretativos en el derecho civil peruano. *Revista de derecho*, 23(1), 77-107. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8764003>

Moreso, J. J. (2001). Principio de Lgealidad y causas de Justificacion . *Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 24, 527. doi: <https://doi.org/10.14198/DOXA2001.24.19>

Nacional, A. (Publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014). *Codigo*

Organico Integral Penal (COIP). Obtenio de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

[content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Parra, M. A. (2020). Principio de Legalidad. *Revista El Cotidiano* , 101. doi:

<https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2012.0037.09>

Peña, D. L. (2025). Los principios de irretroactividad y ultraactividad del Derecho aplicados a las normas constitucionales. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 75(291), 381-

402. doi:<http://10.0.86.185/fder.24488933e.2025.291.89721>

San Juan, S. A. (2020). Apuntes sobre la seguridad jurídica y las antinomias. Una propuesta de estudio. *Saber y Justicia*, 6-29. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8500600>

Silva Conde, D. I., Fuentes Gavilanez , M. J., Valencia Murillo , E. V., & Llugin Valdiviezo ,

A. F. (2024). Análisis crítico: el principio de legalidad y juridicidad en el proceso

administrativo. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 333. doi:

<https://doi.org/10.61384/r.c.a..v4i1.102>

Tamariz Aguilar, M. D., & Giler Velez, J. N. (2022). El Principio de Irretroactividad en materia administrativa . *Revista UDA*, 35.Obtenido de

<https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/610/920>

Torres-Vásquez, H. &.-O. (2022). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Saber, ciencia y libertad*, 17(1), 175-198.

Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=736980331006>

Valdés, L. F. (2022). La tutela judicial efectiva en México. *Prospectiva Jurídica*, 12(23), 105-127. Obtenido de <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/17764>

Valencia, Y. V. (2024). Protección jurídica del concebido. *Revista San Gregorio*, 1(57), 220-237.

doi:<https://doi.org/10.36097/rsan.v1i57.2887>

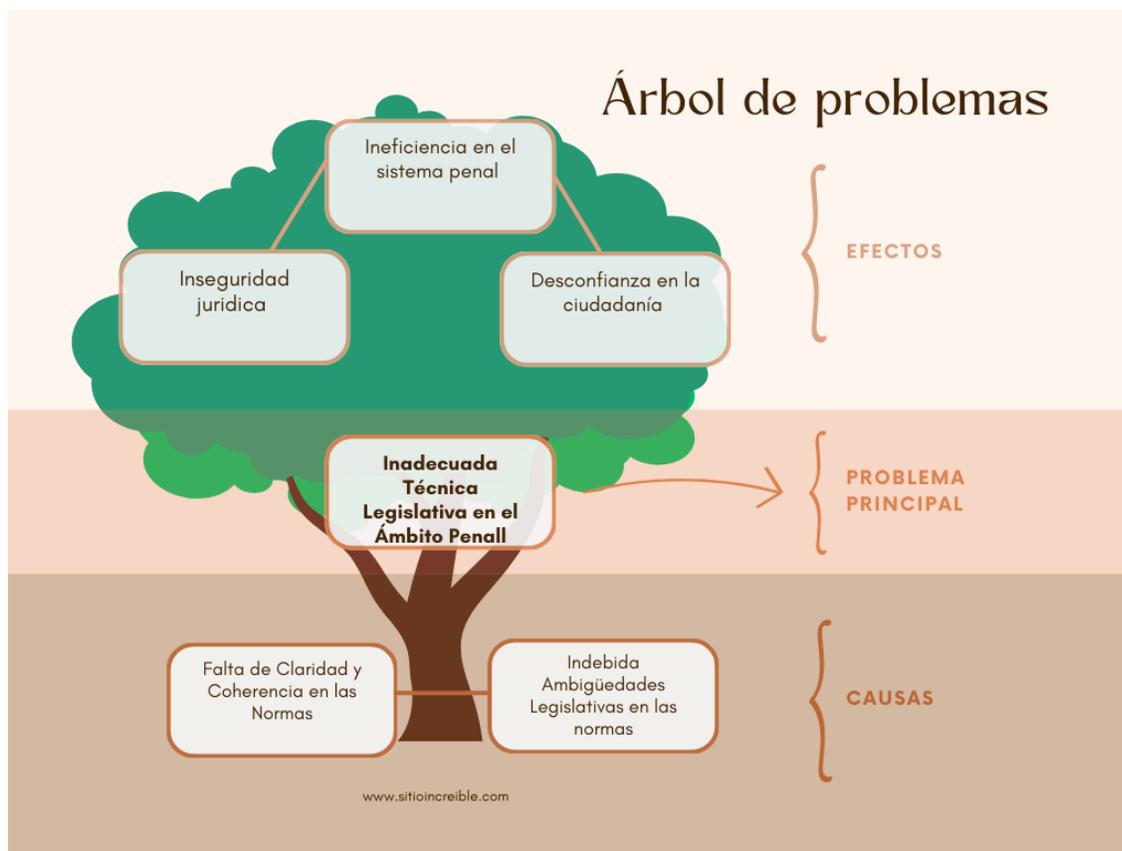
Vargas Morales, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho*, 1-16.

doi:<https://doi.org/10.22235/rd27.3075>

Yáñez, K. A. (2023). Tutela judicial efectiva y el derecho fundamental al recurso. *Revista Lex*, 6(20), 119-127. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i20.151>

Anexos

Anexo 1: Árbol del problema



Anexo 2: Infografía de Reformas



Anexo 3: Proforma de juicio de experto

Nombre del Abogado: Marcelo Ponce

Pregunta	Respuesta y/o Observaciones
1. ¿Cuáles tipos penales de la Parte Especial del COIP presentan problemas en la redacción de la norma que afecten su aplicación? (mínimo dos tipos penales)	Art. 202.- Receptación. Art. 89.- Delitos de lesa humanidad
2. Según el tipo penal seleccionado por usted ¿Cuáles son los principales errores y/o inconsistencias que usted detecta en los referidos tipos penales?	El delito de receptación , tipificado en el artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, ha sido objeto de análisis debido a ciertos aspectos en su redacción que podrían afectar su aplicación y la protección de derechos fundamentales. A continuación, se presenta un análisis detallado: Este tipo penal establece que la persona que posea bienes de dudosa procedencia, sin poder justificar su titularidad, incurre en el delito de receptación. Problemas en la redacción y su impacto 1. Inversión de la carga de la prueba: La redacción original del artículo 202 implicaba que el imputado debía demostrar la legalidad de la procedencia de los bienes. Esto

Pregunta	Respuesta y/o Observaciones
	<p>contraviene el principio constitucional de presunción de inocencia, establecido en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario.</p> <p>2. Vulneración del principio de presunción de inocencia: La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 14-15-CN/19, determinó que la frase "sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia" del artículo 202 vulneraba dicho principio, ya que obligaba al acusado a probar su inocencia, lo cual es incompatible con el debido proceso.</p> <p>Delitos de lesa humanidad: La descripción de este delito en el COIP ha sido cuestionada por su falta de precisión en cuanto a los elementos constitutivos. Términos como "ataque", "generalizado", "sistemático" y "población civil" no están claramente definidos, lo que puede generar dificultades en su interpretación y aplicación judicial. Además, se señala que la inclusión de "grupos armados organizados" como posibles autores del delito podría diluir su gravedad y alcance.</p>

Nombre del Abogado: Eduardo Alexander Solórzano Zambrano

Pregunta	Respuesta y/o Observaciones
<p>1. ¿Cuáles tipos penales de la Parte Especial del COIP presentan problemas en la redacción de la norma que afecten su aplicación? (mínimo dos tipos penales)</p>	<p>Art. 178.- Violación a la intimidad.</p>

Pregunta	Respuesta y/o Observaciones
<p>2. Según el tipo penal seleccionado por usted ¿Cuáles son los principales errores y/o inconsistencias que usted detecta en los referidos tipos penales?</p>	<p>La descripción de "violación a la intimidad" puede ser muy amplia, generando discusiones sobre qué se considera "información personal" o "privacidad".</p>

Nombre del Abogado: Freddy Fernando Cornejo Farias

Pregunta	Respuesta y/o Observaciones
<p>1. ¿Cuáles tipos penales de la Parte Especial del COIP presentan problemas en la redacción de la norma que afecten su aplicación? (mínimo dos tipos penales)</p>	<p>Para dar respuesta a esta pregunta debemos tener claro que los tipos penales son básicamente la descripción típica de un delito en la norma, es decir, que nos indican que conductas se deben sancionar como delitos, por lo cual deben estar descritos de la manera más clara posible ya que siempre se deben interpretar de manera literal, lo cual responde a un tipo penal completo, sin embargo también están los incompletos, donde encontramos los tipos penales en blanco y abiertos, los tipos penales abiertos son aquellos que en su redacción utilizan términos vagos y ambiguos, en otras palabras son términos que se pueden interpretar de distintas maneras, que por lo dicho anteriormente deberían tratar de editarse, tomando en cuenta el principio de taxatividad, legalidad y considerando que el derecho penal es la rama más punitiva de todo el ordenamiento jurídico, por eso se dice que es de mínima intervención. Entonces, dos delitos que presentan este problema, pueden ser 1- el delito de intimidación tipificado en el artículo 154, que dice: “La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la</p>

Pregunta	Respuesta y/o Observaciones
	<p>consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. Y 2 delito de Robo, artículo 189: “La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas. La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos del trabajador en general:1. Si el robo se produce con fuerza en las personas.”</p>
<p>2. Según el tipo penal seleccionado por usted ¿Cuáles son los principales errores y/o inconsistencias que usted detecta en los referidos tipos penales?</p>	<p>Primero, en el delito de intimidación el principal error, lo encontramos cuando dice: ... siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho. Esto es lo que deja inconsistente o manifiesta un error en la redacción, pues emplea términos bastante vagos o ambiguos haciendo que este delito se vuelva en cierto punto un tipo penal abierto pues el legislador dice: que por antecedente aparezca verosímil la consumación del hecho, pero no deja claro cuáles serían esos antecedentes, lo que deja mucho a la discrecionalidad del juez y puede suceder que una persona realmente esté siendo víctima de intimidación, pero el juez decida que no procede y ratifique la inocencia, o incluso puede ser lo contrario, que una persona no esté siendo realmente víctima de intimidación pero el juez termine declarando culpable a la persona acusada.</p> <p>En el segundo delito, el delito de robo, el error se presenta un poco más de tipo estructural y no tanto de fondo, pues dice: La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena</p>

Pregunta	Respuesta y/o Observaciones
	<p>privativa de libertad de tres a cinco años, hasta esta parte deja claro el robo con violencia, y como se sanciona, pero luego dice: si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas. La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad, aquí se puede notar una confusión porque mezcla los términos, pues ya ha descrito el robo con violencia y establece que se sanciona de 3 a 5 años, pero luego inmediatamente dice cuando el robo sea con fuerza en las cosas, produciendo una confusión o una contradicción porque entonces ¿que se sanciona de 3 a 5 años, el robo con fuerza o el robo con violencia? Y luego seguido de esto dice: La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos del trabajador en general:1. Si el robo se produce con fuerza en las personas." Generando otra confusión porque se está mezclando o confundiendo términos, ya que el robo con fuerza es siempre sobre las cosas, no sobre las personas, el robo que es sobre las personas se refiere al robo con violencia, es decir, la violencia es contra las personas, la fuerza es contra las cosas, pero ahí nos dice que el robo se produce con fuerza en las personas, lo que evidencia que está confundiendo términos, y denotan las inconsistencias dentro de esta tipificación.</p>